

**ORDEN DEL DÍA
CORRESPONDIENTE A LA
SESIÓN SOLEMNE QUE SE
CELEBRARÁ POR EL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO FUNCIONANDO EN
PLENO, EL DÍA CATORCE DE
JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Secretario: Se somete a consideración del Tribunal Pleno, el orden del día a que se sujetará esta sesión:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

2.- En cumplimiento a lo acordado por este órgano colegiado en sesión ordinaria desahogada el día diecisiete de mayo del año en curso, se da cuenta con el informe de las actividades realizadas por la Comisión de Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial, misma que se encuentra presidida por el Señor Magistrado José Octavio Pérez Nava.

3.- Se hace del conocimiento de este Cuerpo Colegiado que mediante *****, recibido el día uno de junio del año en curso, el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, comunicó el acuerdo emitido el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, dictado dentro del juicio de amparo número *****, promovido por *****, por el que la autoridad federal tuvo por recibidos los autos originales del juicio de amparo señalado, y en el que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito el día veinticuatro de mayo del año en curso, dentro del amparo en revisión número *****, resolvió:

“PRIMERO. *Queda firme el primer resolutive que se rige por el considerando cuarto de la sentencia impugnada; de conformidad con lo precisado en el considerando cuarto de este fallo.*

SEGUNDO. *En la materia del recurso, se modifica la sentencia recurrida.*

TERCERO. *Para los efectos precisados en esta ejecutoria, la Justicia de la Unión ampara y protege a *****, en contra los actos reclamados a las autoridades precisadas en el considerando quinto en el fallo recurrido”.*

En dicha determinación, el Tribunal Colegiado en mención, tras modificar el fallo recurrido por la quejosa estableció los efectos de la concesión del amparo y protección de la justicia de la unión en los siguientes términos:

A. *El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, deberá dejar insubsistente, el acuerdo de Pleno de doce de enero de dos mil diecisiete.*

B. *Asimismo, a fin de restituir a la quejosa deberá readscribirla en el cargo que ocupaba en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla*

C. *En el supuesto de que la responsable emita otra resolución*

*en la que, reitera el sentido de la determinación combatida deberá exponer las razones de manera pormenorizada que justifiquen la necesidad del cambio de adscripción de ***** del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Alatriste, Puebla, en el cargo de Diligenciaría”.*

Asimismo, se informa a este órgano colegiado que en el acuerdo emitido por el Juez Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, se requirió al Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno, para que en el término de tres días cumpliera con la ejecutoria de mérito.

En consecuencia, mediante acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, al haber sido establecido por la quejosa como acto reclamado, el acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado en fecha doce de enero de dos mil diecisiete, fecha en la que aún no se instalaba el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se encontraba vigente la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de diciembre de dos mil dos, misma que en la fracción XXIII inciso b) de su artículo 17 preveía como facultad del Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno, la de *“Cambiar de adscripción cuando a su juicio sea necesario para el mejor servicio de la administración de justicia: ...b) A los demás servidores del Poder Judicial del Estado”*; por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 23 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al contar el Tribunal Pleno con facultades para proveer respecto del primer punto a cumplimentar, dejó insubsistente el acuerdo emitido por este Cuerpo Colegiado el día doce de enero de dos mil diecisiete, por el que se ordenó el cambio de adscripción de la ahora quejosa ***** del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Alatriste, Puebla, en el cargo de Diligenciaría; y en cumplimiento al segundo y tercer punto de los efectos para los que fue concedido el amparo y protección de la Justicia de la Unión, ordenó remitir el expedientillo formado con motivo del señalado juicio de amparo al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a efecto de que emitiera la resolución que en el ámbito de su competencia resultara procedente, en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad federal. Con lo que se da cuenta a este Órgano Colegiado, a efecto de que proceda a su ratificación o rectificación correspondiente.

Finalmente, se informa al Tribunal Pleno, que el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, en su carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante acuerdo de fecha cinco de junio del año en curso, con fundamento en lo establecido por el artículo 96 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a fin de dar cumplimiento al apartado B. de los efectos para los que se concedió el amparo y protección de la justicia de la unión, con fundamento en lo establecido por el artículo 96 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ordenó la readscripción de la quejosa ***** en el cargo que ocupaba como Diligenciaría del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla con efectos a partir del día siguiente a la notificación de dicha determinación a la quejosa; y a fin de dar cumplimiento al apartado C. de los efectos para los que se concedió el amparo y protección de la justicia de la unión, determinó que no se reitera el sentido de la determinación combatida dentro del presente juicio de garantías.

En consecuencia, se informa que la reincorporación de la quejosa al cargo y adscripción señalados tuvo lugar el día seis de junio de dos mil dieciocho, tal y como se desprende del oficio número ***** del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla.

ASUNTOS GENERALES.